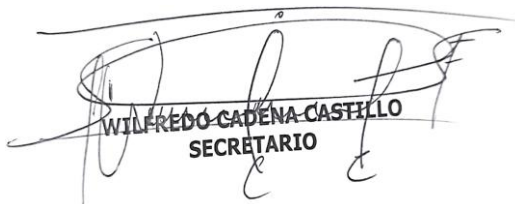




Proceso : EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA
Demandante : CREZCAMOS S.A
Demandado : ROQUE JULIO SAENZ MATEUS
Apoderado Dte : DRA. LIZETH PAOLA PINZON ROCA
Radicado : 683852042001-2016-00128

Constancia: Al despacho de la señora Juez, informando que el recurso de reposición contra el auto del 21 de junio de 2023 fue puesto en traslado sin pronunciamiento alguno de la contraparte, al vencimiento de este. Sírvasse proveer.

Landázuri, 18 de julio de 2023.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, dieciocho (18) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Con memorial del **23 de junio de 2023**, la Dra **LIZETH PAOLA PINZON ROCA**, en su condición de apoderada de la entidad demandante, presentó Recurso de Reposición contra el auto del **21 de junio de 2023**, que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

La recurrente expone que, con fecha **28 de febrero de 2022** presentó liquidación de acreditó dentro del proceso, en consecuencia, el decreto por inactividad de dos (02) años de que trata el numeral 2 del literal b del artículo 317 del C.G.P., carecería de fundamento.

El despacho previo a resolver el recurso presentado, puso en traslado conforme a los artículos 319 y 110 del C.G.P.

Habiéndose vencido el término, sin pronunciamiento de la contraparte, procede el despacho a pronunciarse.

CONSIDERACIONES

Lo primero que debe decirse es que, el auto del **21 de junio de 2023**, que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme al literal b, numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., se basó en el expediente físico, donde no se halló la solicitud mencionada por la apoderada.

El despacho al observar los argumentos y pruebas aportadas por la apoderada evidencio el yerro en que incurrió por una omisión de la secretaria del Juzgado, quien no aportó al expediente del proceso el documento presentado por la apoderada y en consecuencia el despacho no tuvo conocimiento de este, para su respectivo trámite, procediendo a contar los términos con el último trámite que figuraba en el expediente, dando como resultado que se decretara el desistimiento tácito, por la inactividad por más de dos (02) años.

Verificándose el expediente físico del proceso 2016-00128 debidamente integrado, se vislumbra, que la última actuación dentro de este proceso, por la parte demandante fue la presentación de actualización del crédito, con fecha **28 de febrero de 2022**, luego por tanto, al expedir el auto de terminación por desistimiento tácito del 21 de junio de 2023, no se tuvo en cuenta esta actuación, por lo que evidentemente existe un error del despacho.

Por todo lo anterior, le asiste razón a la recurrente, teniendo que subsanarse los errores del despacho, revocando la decisión con auto del 21 de junio de 2023, por medio del cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.



Así mismo, debe procederse a resolver sobre la actualización del crédito presenta el **28 de febrero de 2022**, previo traslado de la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto recurrido de fecha 21 de junio de 2023, por las razones expuestas, dejando sin efectos la decisión que allí se determina.

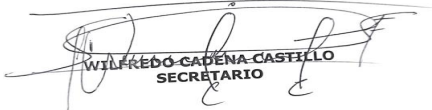
SEGUNDO: Córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, doctora **LIZETH PAOLA PINZON ROCA**, a la parte demandada, por el término de tres (3) días durante los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, de conformidad con el artículo 446 del Código General de Proceso,

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 19
DE JULIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO